Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1926 (06/02/19)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 52. a) Ley 4/2012 Art. 54.1.g) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta si es de aplicación el tipo cero a la entrega de aceite refinado de soja, al aceite refinado de girasol, al aceite de almendra y al aceite de coco.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Resulta aplicable el tipo cero a la entrega de aceite de refinado de soja y de aceite refinado de girasol; no resulta aplicable el tipo cero sino el tipo reducido del 3 por ciento a la entrega de aceite de almendra y al aceite de coco.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 92 23 81

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta si es de aplicación el tipo cero a la entrega de aceite refinado de soja, al aceite refinado de girasol, al aceite de almendra y al aceite de coco.

SEGUNDO.- El tipo cero se configura como un beneficio fiscal respecto al que rige el principio de prohibición de la analogía que implica, conforme al artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

El artículo 52.b) de la Ley 4/2012, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

"El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:

(...)

b) Las entregas de los siguientes productos:

(...)

- El aceite de oliva y el aceite de semillas oleaginosas y de orujo de aceite.

(...)"

El artículo 52.b) recoge un conjunto de alimentos cuya entrega o importación tributa al tipo cero, entre los que se encuentran los aceites vegetales comestibles derivados del refino de semillas oleaginosas.

El número 2 del apartado II. Definiciones y denominaciones de la Reglamentación técnico-sanitaria de aceites vegetales comestibles, aprobado por el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles, define a los aceites de semillas oleaginosas del modo siguiente:

"*2. Aceites de semillas oleaginosas.*

Son los obtenidos de las semillas oleaginosas expresamente autorizadas, de acuerdo con las normas establecidas en la presente Reglamentación y sometidas a refinación completa previa su utilización como aceites para consumo humano.

Se autorizan los aceites de semillas oleaginosas que se relacionan de acuerdo con losa siguientes denominaciones:

Aceite refinado de soja.–Procedente de las semillas de soja (Glycine soja, SEZ, Soja Híspida, Dolichos Soja L.).

Aceite refinado de cacahuete.–Procedente de la semilla de cacahuete (Arachis hipogea L.).

Aceite refinado de girasol.–Procedente da las semillas de girasol (Helianthus annuus, L.).

Aceite refinado de algodón.–Procedente de las semillas de algodón (género Gossypium).

Aceite refinado de germen de maíz.–Procedente del germen de las semillas de maíz (Zes maya).

Aceite refinado de colza o nabina.–Procedente de las semilla de colza (Brassica napus B. campestris), cuyo contenido en ácido erúcico sea igual o menor del 5 por 100.

Aceite refinado de cártamo.–Procedente de las semillas de cártamo (Carthamus tinctorius, L.).

Aceite refinado de pepita de uva.–Procedente de las semillas de la vid (Vitis europea L.).

Aceite refinado de semillas.–Procedente de la mezcla de dos o más aceites de semillas oleaginosas de los autorizados en esta Reglamentación, excepto el aceite refinado de soja."

El artículo 54.1.g) de la Ley 4/2012 dispone:

"*1. El tipo de gravamen reducido del 3 por ciento será aplicable a las entregas de los siguientes bienes:*

(...)

g) Las sustancias o productos, cualquiera que sea su origen que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo, excepto las bebidas alcohólicas.

Se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico.

A los efectos de este apartado no tendrán la consideración de alimento el tabaco ni las sustancias no aptas para el consumo humano o animal en el mismo estado en que fuesen objeto de entrega o importación."

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que resulta aplicable el tipo cero a la entrega de aceite de refinado de soja y de aceite refinado de

girasol; no resulta aplicable el tipo cero sino el tipo reducido del 3 por ciento a la entrega de aceite de almendra y al aceite de coco.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de febrero de 2019

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Javier Armas González